

8165

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se modifica la composición del Servicio de Movilización Ministerial.

Ilustrísimo señor:

La Ley Básica de Movilización Nacional, número 30/1969, de 26 de abril, dispone en su artículo sexto que en cada uno de los Ministerios se constituirá un Servicio de Movilización.

El Decreto número 2059/1969, de 18 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, establece en sus artículos undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto que la composición de los Servicios de Movilización Ministerial será determinada por cada Departamento.

De conformidad con lo anterior, por Orden de 15 de enero de 1973, se constituyó en el Ministerio de la Vivienda el Servicio de Movilización, cuya Jefatura se asignó al Secretario general técnico.

Con posterioridad, el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto 1797/1973, de 12 de julio, determinó que la Inspección General del Ministerio de la Vivienda asistirá al Subsecretario en las funciones de coordinación de las Divisiones Regionales y Delegaciones Provinciales, lo que aconseja, habida cuenta de las funciones del Servicio de Movilización Ministerial, modificar la composición de éste para el mejor cumplimiento de sus cometidos y de lo dispuesto en el último Decreto citado.

En su virtud, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130. 2.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. El Servicio de Movilización del Ministerio de la Vivienda, constituido por la Orden de 15 de enero de 1973, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá por misión:

- Estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar la movilización de los recursos de todo orden, dentro de la esfera de competencia del Ministerio.
- Participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización del artículo 1.º de la Ley Básica de Movilización, coordinado por el Servicio Central de Movilización.
- Proponer al Servicio Central de Movilización la calificación de entidad esencial de toda Entidad pública o privada productora de bienes o servicios, perteneciente a la esfera de competencia de este Ministerio, cuyo funcionamiento se considere imprescindible para el normal desarrollo de la vida nacional.
- Estudiar y preparar los planes de desmovilización necesarios para conseguir la adaptación rápida de personas físicas, jurídicas y bienes movilizados a la situación de normalidad.
- Cualquiera otra que se derive de las normas que en lo sucesivo se publiquen para el desarrollo del Servicio de Movilización.

Art. 2. Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Movilización Ministerial, que dependerá en su funcionamiento, en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial, del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Jefatura.
- Comisión Ministerial.
- Departamento de Movilización.
- Delegaciones Provinciales.

Art. 3. La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Inspector general del Ministerio, que ejercerá la dirección del Servicio en orden al cumplimiento de las misiones que a éste le encomienda el artículo 1.º de esta Orden, y representará al Ministerio de la Vivienda en la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización, como Vocal de la misma.

Art. 4. La Comisión Ministerial será el órgano asesor de la Jefatura del Servicio de Movilización en cuantas materias se sometan a su consideración. Estará compuesto por:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.
- Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización.
- Vocales: Un representante, con categoría de Jefe de Sección, por cada uno de los Organismos siguientes:
 - Subsecretaría.
 - Secretaría General Técnica.
 - Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.
 - Dirección General de Urbanismo.
 - Dirección General de la Vivienda.
 - Instituto Nacional de la Vivienda.

- Comisión de Planamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.
- Instituto Nacional de Urbanización.
- Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación.
- Servicio Central de Publicaciones.

— Secretario: Un Jefe de Sección de la Inspección General.

Art. 5. 1. Por los Organismos citados en el artículo anterior se designará el Vocal correspondiente, comunicando su nombramiento al Jefe del Servicio de Movilización. Recaerá la designación precisamente en el titular del puesto de trabajo que, por razón de las tareas asignadas al mismo, sea el más idóneo para cooperar y facilitar los trabajos de movilización.

2. Si, debido a la especialización de funciones, alguno de los Organismos citados considerara preciso el nombramiento de más de un Vocal, lo hará constar al Jefe del Servicio de Movilización.

Art. 6. Cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera, podrán ser llamados a formar parte de la Comisión Ministerial representantes de cualquier otro Organismo que no figuren entre los ya señalados.

Art. 7. 1. Las reuniones de la Comisión Ministerial tendrán lugar cuando lo estime el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

2. Si las circunstancias lo aconsejan o los asuntos a tratar incumben sólo a determinados Organismos, se podrán formar las Subcomisiones que sean precisas, siempre bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, que se reunirán cuando éste lo considere necesario.

Art. 8. Los Vocales componentes de la Comisión Ministerial dependerán, a los solos efectos de la presente Orden y sin perjuicio de su dependencia actual, del Jefe del Servicio de Movilización, y tendrán como misión:

- Atender las adecuadas relaciones entre el Servicio de Movilización y el Organismo que representan.
- Asesorar sobre las normas que se dicten, tanto por el Servicio de Movilización como por su Organismo, que afecten a los supuestos de la presente Orden.
- Proporcionar todo tipo de información que sea necesaria al Servicio de Movilización, procedente del Organismo que representan, previa aprobación de su Jefe natural.
- Desarrollar las misiones del Servicio en la parte que el Jefe del mismo, de acuerdo con su Jefe natural, estimen necesarias en relación con el Organismo de destino.

Art. 9. 1. El Departamento de Movilización, cuya Jefatura será ejercida por un Inspector de Servicios, que asumirá también las funciones de segundo Jefe del Servicio de Movilización, es el órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización.

Como tal, estará encargado de realizar las misiones que corresponden al Servicio, expuestas en el artículo primero, incluidas las de:

- Dictar las normas a seguir por el Servicio para la obtención, elaboración y archivo de datos.
- Señalar prioridades en la recogida de datos.
- Organizar y mantener los archivos nacionales de todos los recursos movilizables que controle el Ministerio.
- Determinar la misión de las unidades de movilización que se establezcan en las Entidades esenciales.

2. El Departamento de Movilización Ministerial podrá relacionarse directamente con el Departamento de Movilización del Servicio Central de Movilización para los asuntos de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta al Jefe del Servicio.

Art. 10. 1. El Servicio de Movilización propondrá la constitución de las Delegaciones Provinciales de Movilización que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Dichas Delegaciones, cuya Jefatura será desempeñada por el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda correspondiente, tendrán la misión de:

- Obtener y elaborar los datos sobre recursos movilizables controlados por el Ministerio en su ámbito provincial.
- Organizar y mantener el Archivo Provincial con los datos tratados.
- Remitir los datos elaborados al Departamento de Movilización.

2. Las Delegaciones Provinciales de Movilización contarán, como órgano de trabajo, con una Oficina de Movilización, que será la encargada de realizar las misiones que corresponden a dichas Delegaciones.

Art. 11. El asesoramiento técnico del Servicio de Movili-

zación Ministerial se realizará de acuerdo con lo propuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972.

Art. 12. Por la Subsecretaría de este Ministerio se adoptarán las medidas pertinentes para que se faciliten al Servicio de Movilización, en el menor plazo posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de la misión encomendada.

Art. 13. Queda derogada la Orden de 15 de enero de 1973 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORGANIZACION SINDICAL

8166 *CORRECCION de errores del Decreto 924/1974, de 29 de marzo, por el que se actualiza el reconocimiento del Sindicato Nacional de la Construcción, adaptado a la normativa sindical vigente.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1974, páginas 6796 y 6797, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, tres, donde dice: «... construcción industrializada de edificios; restauración de monumentos; ...», debe decir: «... construcción industrializada de edificios; urbanizaciones; restauración de monumentos; ...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8167 *ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid a don Julio Fuentes Alonso, Catedrático de la misma.*

Vista la propuesta en terna formulada por la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), y en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 14, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, artículo 17, número quinto, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dicha Escuela,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid a don Julio Fuentes Alonso, Catedrático de la misma, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

8168 *ORDEN de 25 de marzo de 1974 por la que cesa como Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid don Victoriano Pardo Galindo, Catedrático de la misma.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos en el día de la fecha los tres años de su nombramiento y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), por la que se regula el nombramiento de Directores de los Centros docentes de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto cese como Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid don Victoriano Pardo Galindo, Catedrático numerario de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

8169 *ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que cesa como Vocal representante del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comisión Nacional de Cooperación con la U. N. E. S. C. O. don José Luis García Garrido.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Decreto 1362/1966, de 15 de diciembre, este Ministerio ha dispuesto que don José Luis García Garrido cese como Vocal representante del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comisión Nacional de Cooperación de la U. N. E. S. C. O., agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8170 *ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que cesa como Vocal representante del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comisión Nacional de Cooperación con la U. N. E. S. C. O. don José Jiménez Mellado.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Decreto 1362/1966, de 15 de diciembre, este Ministerio ha dispuesto que don José Jiménez Mellado cese como Vocal representante del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comisión Nacional de Cooperación con la U. N. E. S. C. O., agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8171 *ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se determina el cese de don Félix de Sentmenat y Guell como miembro del Patronato de la Universidad Politécnica de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Presidente del Patronato de la Universidad Politécnica de Barcelona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley General de Educación y en el 24 de los Estatutos Provisionales de la citada Universidad, aprobados por Decreto 1339/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio),